RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.2637/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2637/2019	
Comisionado Ponente: **MCNP**	Pleno: **4 de septiembre de 2019**	Sentido: **SOBRESEE**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **0113000301419**
Solicitud	*"de todos los recursos federales que recibió la delegación y la ahora alcaldía de 2015 a la fecha se solicita que informe con máxima publicidad en que se gastaron todos y cada uno de esos recursos ya que en su portal si bien informa por ramo los montos estos informes de su portal no detallan específicamente que bienes y obras o acciones o en que específicamente lugar mejora población beneficiada bien o acción en que se gasto estos recursos." [SIC]*	
Respuesta	*"El sujeto obligado respondió a través de la Dirección de Finanza remite relación con la información de presupuesto modificado y presupuesto ejercido por año, del 2015 al mes de mayo de 2019: Asimismo, a través de la Dirección de Obras remite relación por número, año y concepto de las obras públicas realizadas por esa Dirección con recursos federales respecto a los años 2015 a la fecha.*	
Recurso	*"aqui una vez mas la alcaldia informa que recibió mas de 2000 millones de recursos federales , pero en su listado solo considero obras y No compras u otros / omitió la máxima publicidad y muy bonitas obras pero contrato numero y monto no sabemos y de 2019 también se olvido de todos , por lo tanto procede el recurso , ni por fecha entrego nada , como si las partidas no estuviesen etiquetadas y el FASP Fortamun que se les olvido entre otros detallar todo con máxima publicidad." [SIC]*	
Resumen de la resolución	Se determina que hay una respuesta parcial al requerimiento realizado por el ahora recurrente. El ahora recurrente hace valer como único agravio la entregada de la información incompleta, doliéndose únicamente de la falta de información 2019 y el desglose del ejercicio del presupuesto federal asignado al sujeto obligado. En manifestaciones del sujeto obligado, se advierte la remisión de la información faltante a través de respuesta complementaria al correo electrónico de la parte recurrente. Se determina que es satisfecho el requerimiento del recurrente en su totalidad, en consecuencia SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.	

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2637/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en adelante referida como el sujeto obligado en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia; con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. COMPETENCIA 5

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 6

TERCERO. PROCEDENCIA 7

CUARTO. CONTROVERSIA. 8

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 8

SEXTO. RESPONSABILIDAD 11

RESOLUTIVOS 12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de junio de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0419000139719; mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", lo siguiente:

> *"de todos los recursos federales que recibió la delegación y la ahora alcaldía de 2015 a la fecha se solicita que informe con máxima publicidad en que se gastaron todos y cada uno de esos recursos ya que en su portal si bien informa por ramo los montos estos informes de su portal no detallan específicamente que bienes y obras o acciones o en que específicamente lugar mejora población beneficiada bien o acción en que se gasto estos recursos." [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 21 de junio de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona recurrente, a través de su Unidad de Transparencia respondió con el oficio número 110/3378/19-06 lo siguiente:

> *"…*
>
> *La Dirección de Finanzas envía el oficio no. ABIDGA/DF/543/2019, a su vez la Dirección General de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. DGODSU/097312019 mismos que se adjuntan a la presente.*
>
> ***ABJ/DGA/DF/543/2019**, "Al respecto, se anexa cuadro con la información correspondiente a la Dirección a mi cargo, así mismo se sugiere que la información de los conceptos de detalle sea requerida a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, por ser tema de su competencia."*

RECURSOS FEDERALES

AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2015	357,655,523.00	357,655,523.00
2016	818,652,399.80	458,605,773.95
2017	811,665,586.70	723,947,982.14
2018	475,052,359.50	441,554,169.54
2019	361,866,685.00	69,382,688.32

EJERCIDO AL MES DE MAYO 2019

…" [SIC]

> ***DGODSU/0973/2019**, "Bajo esta tesitura, me permito informar que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, adjunto al*

presente el resumen de las obras públicas realizadas por esta Dirección con recursos federales respecto a los años 2015 a la fecha."

BENITO JUÁREZ DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS CDMX

CONTRATOS CON RECURSOS FEDERALES 2015-2018

No.	AÑO	CONCEPTO
1	2015	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO, UBICADO EN EL ESPACIO DE LA AV. CUAUHTÉMOC N° 1242 DE LA COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ANTES "LUDOTECA" Y AMPLIACIÓN DE LAS AULAS Y BARDA PERIMETRAL EN EL CENDI SAN PEDRO DE LOS PINOS UBICADO EN AV. DOS S/N, ESQUINA CALLE NUEVE, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, EN ,LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.
2	2015	REMODELACIÓN DEL GIMNASIO OLÍMPICO JUAN DE LA BARRERA (REHABILITACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS), UBICADO DENTRO DEL "COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68", AV DIVISIÓN DEL NORTE N°2333, COL. GENERAL ANAYA, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO 2015.
3	2015	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA COMPARTIDA EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; E, "INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN BENITO JUÁREZ" MANTENIMIENTO DE CARPETA ASFÁLTICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIVERSAS UBICACIONES PARA EL EJERCICIO 2015 (FODAPEM).
4	2015	REMODELACIÓN DEL TEATRO "MARÍA TERESA MONTOYA" UBICADO EN EJE CENTRAL #912, COLONIA SEGUNDA DEL PERIODISTA, (FODAPEM); Y, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS EN EL DEPORTIVO JOAQUÍN CAPILLA, UBICADO EN CALLE SANTIAGO REBULL #50-A, COLONIA MIXCOAC, AMBOS EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO 2015.
5	2015	MANTENIMIENTO DE CARPETA ASFÁLTICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO 2015 (DESARROLLO REGIONAL.
6	2015	PROGRAMA DE HABILITACIÓN DE INTERSECCIONES SEGURAS EN DIFERENTES UBICACIONES DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO 2015 (DESARROLLO REGIONAL).
7	2015	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, GUARNICIONES, CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO 2015 (DESARROLLO REGIONAL).
8	2016	"REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO TIRZO HERNÁNDEZ EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ"
9	2016	"CONSTRUCCION DE PISTAS DE TARTAN"
10	2016	"CANCHA DE FUTBOL PILARES"
11	2016	"RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA MODERNA"
12	2016	"ALBERCA OLÍMPICA (REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO
13	2016	"REHABILITCIÓN A CENDIS SAN PEDRO DE LOS PINOS, INTEGRA Y SOLUCIONES"
14	2016	"POZO DE ABSORCIÓN"
15	2016	"REHABILITACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA TERCERA EDAD NOMINADA CUMBRES"
16	2016	"SUPERVISIÓN PARA EL PROGRAMA DE INTERSECCIONES CON ACCESIBILIDAD SEGURA Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN VARIAS UBICACIONES DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ"
17	2016	"SUPERVISIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ"
18	2016	"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ"
19	2016	"PROGRAMA DE INTERSECCIONES CON ACCESIBILIDAD SEGURA Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN VARIAS UBICACIONES DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ"
20	2016	"SUPERVISIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA ALBERCA OLÍMPICA"
21	2016	"SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA MODERNA"
22	2016	"SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE TARTAN"
23	2016	"SUPERVISIÓN DEL REENCARPETAMIENTO EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (FORTALECE V 2016)"
24	2016	"REENCARPETAMIENTO EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (FORTALECE V 2016)"
25	2016	"SUPERVISIÓN PARA EL PROGRAMA DE INTERSECCIONES CON ACCESIBILIDAD SEGURA Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN DIFERENTES UBICACIONES DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (REGIONALES IV)"
26	2016	"PROGRAMA DE INTERSECCIONES CON ACCESIBILIDAD SEGURA Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN DIFERENTES UBICACIONES DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (REGIONALES IV)"
27	2017	ADECUACION DE ESPACIO PARA FORO AL AIRE LIBRE EN LA PLAZA VICTORIA
28	2017	ADECUACION DE ESPACIO PARA BRINAR SERVICIOS DE DESARROLLO SOCIAL A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD
29	2017	REHABILITACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN DIFERENTES UBICACIONES DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ
30	2017	MEJORAMIENTO EN ESPACIOS URBANOS Y AREAS COMUNES PARA INCREMENTAR LA IMAGEN URBANA Y SU ENTORNO EN LA DLEGACION BENITO JUAREZ (RECONSTRUCION DEL DEPORTIVO GUMERSINDO ROMERO)
31	2017	MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCION SOCIAL ESPECIALIZADA (CASE) EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ
32	2017	REHABILITACION DEL DEPORTIVO JOAQUIN CAPILLA EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ
33	2017	REENCARPETADO EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ
34	2017	REHABILITACION DE BANQUETAS EN DIFERENTES UBICACIONES DENTRO DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ
35	2018	REENCARPETADO EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

…" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 24 de junio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"aqui una vez mas la alcaldia informa que recibió mas de 2000 millones de recursos federales , pero en su listado solo considero obras y No compras u otros / omitió la máxima publicidad y muy bonitas obras pero contrato numero y monto no sabemos y de 2019 también se olvido de todos , por lo tanto procede el recurso , ni por fecha entrego nada , como si las partidas no estuviesen etiquetadas y el FASP Fortamun que se les olvido entre otros detallar todo con máxima publicidad" [SIC]

IV. Admisión. El 26 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2637/2019.

El 27 de junio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Manifestaciones y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2019, esta Ponencia da cuenta escrito presentado ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto por medio de los cuales el sujeto obligado, del que se desprende la remisión del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/701/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, a través del cual se realizan manifestaciones, señala correo electrónico, remite alegatos, presenta pruebas y remite respuesta complementaria bajo el número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/700/2019 , como se señala a continuación:

En alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2355/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000139719**, vinculados al recurso de revisión con identificado con el número de expediente **RR.IP.2637/2019** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio ABJ/DF/828/2019 y anexo, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Finanzas, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

2. Oficio DGODSU/1249/2019 y anexo, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*

Oficio ABJ/DF/828/2019

Al respecto, después de realizar el análisis de la información, en este acto se complementa, toda vez que si bien se cumplió con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, la misma, correspondiente al ramo 33 no fue remitida en su momento por tratarse de recursos de origen autorizados en el presupuesto, toda vez que estos se destinan regidos por lineamientos independientes al ramo 23. Por lo cual adjunto al presente encontrará la información correspondiente a los recursos de origen federal del ramo en comento. (anexo 1)

Adicionalmente, se pone a disposición del interesado el link de acceso a la Cuenta Pública de los años que, anteceden, donde podrá encontrar los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos, https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018 19/ .

ANEXO 1

Alcaldía Benito Juárez

RAMO 23 "5MA10-5MA13 SUBSEMUN"

EJERCICIO 2015

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
2171	Materiales y útiles de enseñanza.	232,818.02
2231	Utensilios para el servicio de alimentación.	3,881.82
3371	Servicios de protección y seguridad	1,290,694.35
4419	Otras ayudas sociales a personas.	560,000.00
5111	Muebles de oficina y estantería.	348,056.89
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.	455,153.67
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	10,924.94
5211	equipos y aparatos audiovisuales	74,794.39
	Total	3,006,324.08

RAMO 23 "5MA3 FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA"

EJERCICIO 2015

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	6,962,033.30
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	3,443,754.19
	Total	10,405,787.49

RAMO 23 "5MG5 CONTINGENCIAS ECONOMICAS-REMANTES"

EJERCICIO 2015

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	35,990,352.02
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	29,297,105.41
	Total	65,287,457.43

RAMO 23 "5ML3 FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL"

EJERCICIO 2015

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	3,409,939.07
6151	Construcción de vías de comunicación	3,492,415.61
	Total	6,902,354.68

RAMO 23 "5M663 PROGRAMAS REGIONALES 2015"

EJERCICIO 2016

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	7,819,399.66
	Total	7,819,399.66

RAMO 23 "5MN63 PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO VII"

EJERCICIO 2016

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	3,987,684.83
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	4,670,193.19
6151	Construcción de vías de comunicación	17,899,941.40
	Total	26,557,819.42

RAMO 23 "5MQ55 PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL 2016"

EJERCICIO 2016

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	87,394,098.11
6151	Construcción de vías de comunicación	44,358,402.21
	Total	131,752,500.32

RAMO 23 "5MU63 PROGRAMAS REGIONALES III"

EJERCICIO 2016

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	2,637,513.97
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	149,828.18
	Total	2,787,342.15

RAMO 23 "5A173 FORTASEG"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,724,254.28
	Total	1,724,254.28

RAMO 23 "5MH73 FORTALECIMIENTO FINANCIERO IV"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	9,964,858.00
	Total	9,964,858.00

RAMO 23 "5MJ73 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (B)"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	25,568,350.33
	Total	25,568,350.33

RAMO 23 "5MK73 PROYECTOS DE DESARROLLO REGONAL II"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	4,100,632.67
	Total	4,100,632.67

RAMO 23 "5MN65 FORTALECIMIENTO FINANCIERO VII"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	36,849,463.99
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	45,291,694.28
6151	Construcción de vías de comunicación	155,965,833.02
	Total	237,906,891.29

RAMO 23 "5MU65 PROGRAMAS REGIONALES III"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	23,691,714.42
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	1,350,171.82
	Total	25,041,886.24

RAMO 23 "5MV73 FORTALECE III"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	4,106,865.11
6151	Construcción de vías de comunicación	2,623,342.30
	Total	6,730,207.41

RAMO 23 "5MX65 PROGRAMAS REGIONALES IV"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	33,479,249.19
	Total	33,479,249.19

RAMO 23 "5MY73 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL IV"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	612,216.73
	Total	612,216.73

Alcaldía Benito Juárez

RAMO 23 "5MZ65 FORTALECE V"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6151	Construcción de vías de comunicación	33,031,443.15
	Total	33,031,443.15

RAMO 23 "5QO65 PROYECTO CULTURAL 2016"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.	3,709,000.00
3821	Espectáculos culturales.	13,532,820.00
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.	2,738,180.00
	Total	19,980,000.00

RAMO 23 "5WD73 FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)"

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	500,000.00
	Total	500,000.00

Alcaldía Benito Juárez

RAMO 23 "25M583 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2018"

EJERCICIO 2018

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6151	Construcción de vías de comunicación	22,248,809.85
	Total	22,248,809.85

RAMO 23 "25MV75 FORTALECE III"

EJERCICIO 2018

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	44,311,754.35
6151	Construcción de vías de comunicación	24,071,136.12
	Total	68,382,890.47

RAMO 23 "25MY75 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL IV"

EJERCICIO 2018

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.	5,317,365.09
	Total	5,317,365.09

Alcaldía Benito Juárez

RAMO 33 "FORTAMUN"

EJERCICIO 2015

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	122,711.19
2411	Mezcla asfáltica.	3,122,047.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.	49,556,533.22
2741	Productos textiles.	398,248.48
3112	Servicio de energía eléctrica.	105,714,969.00
3131	Agua potable.	13,251,741.00
3381	Servicios de vigilancia.	10,628,887.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales.	9,937,498.17
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	575,400.00
3552	Reparación, mant. y conserv. de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.	2,518,087.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	10,455,574.92
	Total	212,287,494.96

EJERCICIO 2016

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	200,000.00
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.	998,999.15
2211	Productos alimenticios y bebidas para personas.	199,995.80
2411	Mezcla asfáltica.	3,122,038.49
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.	44,342,732.68
2741	Productos textiles.	399,972.44
3112	Servicio de energía eléctrica.	129,554,657.00
3131	Agua potable.	14,510,403.00
3381	Servicios de vigilancia.	7,944,444.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales.	10,164,316.34
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	5,085,529.43
3552	Reparación, mant. y conserv. de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.	2,000,000.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	3,811,459.25
3999	Otros gastos por responsabilidades.	256,785.00
5231	Cámaras fotográficas y de video	2,000,000.00
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	2,527,113.31
	Total	227,151,475.69

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	200,000.00
2211	Productos alimenticios y bebidas para personas.	199,997.34
2391	Otros productos adquiridos como materia prima.	3,000,000.00
2411	Mezcla asfáltica.	2,527,667.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.	54,391,205.27
2741	Productos textiles.	390,980.32
3112	Servicio de energía eléctrica.	125,123,497.00
3131	Agua potable.	15,810,041.00
3381	Servicios de vigilancia.	24,778,598.55
3451	Seguro de bienes patrimoniales.	10,750,042.95
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	390,838.60
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	427,902.20
3552	Reparación, mant. y conserv. de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.	687,059.60
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.	560,000.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	963,306.87
	Total	239,621,638.90

EJERCICIO 2018

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.	63,275,521.00
3112	Servicio de energía eléctrica.	112,020,187.22
3121	Gas	1,499,982.55
3131	Agua potable.	21,926,340.00
3141	Telefonía tradicional	3,549,563.43
3381	Servicios de vigilancia.	25,548,030.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales.	6,170,133.76
3552	Reparación, mant. y conserv. de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.	15,936,091.78
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	2,232,132.08
3999	Otros gastos por responsabilidades.	4,607,419.13
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.	875,076.00
	Total	257,640,497.25

EJERCICIO 2019

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO**
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.	25,323,643.68
3112	Servicio de energía eléctrica.	32,336,202.59
3131	Agua potable.	7,336,810.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales.	4,324,032.05
	Total	69,382,688.32

** Cifras al mes de mayo 2019

Alcaldía Benito Juárez

RAMO 33 "FAFEF"

EJERCICIO 2015

PARTIDA	CONCEPTO		EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.		40,055,841.94
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.		491,117.82
		Total	40,546,959.76

EJERCICIO 2016

PARTIDA	CONCEPTO		EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.		34,895,874.43
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.		8,781,286.81
		Total	43,677,161.24

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO		EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional		65,714,983.85
		Total	65,714,983.85

EJERCICIO 2018

PARTIDA	CONCEPTO		EJERCIDO
6121	Edificación no habitacional.		61,033,399.13
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.		5,528,798.24
		Total	66,562,197.37

Alcaldía Benito Juárez

RAMO 33 "FAIS"

EJERCICIO 2016

PARTIDA	CONCEPTO		EJERCIDO
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.		378,720.28
6121	Edificación no habitacional.		18,481,355.19
		Total	18,860,075.47

EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO		EJERCIDO
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales		598,271.32
6121	Edificación no habitacional.		19,373,000.78
		Total	19,971,272.10

EJERCICIO 2018

PARTIDA	CONCEPTO		EJERCIDO
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales		645,075.30
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.		5,805,660.80
4412	Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos.		15,051,673.41
		Total	21,502,409.51

***Oficio DGODS11/1249/2019**,*
Del estudio de las mismas, se puede observar que esta Dirección General en su oficio número DGODSU/0973/2019, adjuntó la tabla de los trabajos por obra pública realizados con recursos federales de los años 2015 al 2018, en los que se detalla año, concepto de los mismos y ubicación de la población beneficiada con dichos trabajos. No omito señalar que si no se adjuntaron los trabajos correspondientes al año 2019, es porque en la fecha de la solicitud del peticionario aún no contábamos con presupuesto federal asignado.

Se puede advertir que de la solicitud al recurso de revisión promovido por el peticionario, hace valer información diversa, esto es, en la solicitud "[SIC] detallan específicamente que bienes y obras o acciones o en que específicamente lugar mejora población beneficiada bien o acción en que se gasto estos recursos.". No obstante, en el recurso de revisión solicita "[SIC] omitió la máxima publicidad y muy bonitas obras pero contrato numero y monto no sabemos y de 2019 también se olvido. de todos" [SIC]

Consecuentemente de lo expuesto en lineas precedentes, se proporcionó toda la información solicitada por el peticionario, atendiendo el principio de máxima publicidad de cualquier tipo información pública en posesión de los sujetos obligados, es decir, en la tabla exhibida claramente se detalla lo siguiente:

*a) Se proporcionó al solicitante **el año de los trabajos de obre pública realizados con recursos federales***
*b) Asimismo, se detalló **el concepto de los trabajos que versaron respecto a los contratos de obra pública realizados con presupuesto federal.***
*c) Finalmente, **se señaló el lugar de la mejora respecto a la población beneficiada,***

Cierre de instrucción. Mediante mismo acuerdo, se hizo constar que con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, teniendo por presentado al sujeto obligado formulando alegatos y manifestaciones, se destacó que transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La parte recurrente solicitó conocer todos los recursos federales que recibió la delegación y la ahora alcaldía de 2015 a la fecha

a) En que se gastaron todos y cada uno de esos recursos

El sujeto obligado respondió a través de la Dirección de Finanza lo siguiente:

Remite relación con la información de presupuesto modificado y presupuesto ejercido por año, del 2015 al mes de mayo de 2019:

Asimismo, a través de la Dirección de Obras lo siguiente

Remite relación por número, año y concepto de las obras públicas realizadas por esa Dirección con recursos federales respecto a los años 2015 a la fecha.

La entonces persona solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señalo como las razones que motivaron su interposición

> *“aqui una vez mas la alcaldia informa que recibió mas de 2000 millones de recursos federales , pero en su listado solo considero obras y No compras u otros / omitió la máxima publicidad y muy bonitas obras pero contrato numero y monto no sabemos y de 2019 también se olvido de todos , por lo tanto procede el recurso , ni por fecha entrego nada , como si las partidas no estuviesen*

etiquetadas y el FASP Fortamun que se les olvido entre otros detallar todo con máxima publicidad" [SIC]

Al emitir manifestaciones que en derecho corresponde, el sujeto obligado hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular, en la que la Dirección de Obras reitera el sentido de su respuesta y precisa:

> "…No omito señalar que si no se adjuntaron los trabajos correspondientes al año 2019, es porque en la fecha de la solicitud del peticionario aún no contábamos con presupuesto federal asignado." [SIC]

Asimismo la Dirección de Finanzas complementa su respuesta y proporciona

> Información correspondiente al ramo 33 que se refiere a recursos de origen autorizados en el presupuesto, toda vez que estos se destinan regidos por lineamientos independientes al ramo 23, por lo cual adjunta al presente los recursos de origen federal del ramo en comento. (anexo 1) que señala ramo, ejercicio por años de 2015 a 2019, partida, concepto y monto ejercido.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 21 de junio y el recurso de revisión lo interpuso el 24 de junio, esto es al siguiente día hábil de cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

Derivado del análisis de los agravios hechos valer por el promovente, esta ponencia advierte que, manifestó un **planteamiento novedoso**, que no fue contemplado en su solicitud de información original al manifestar que: **"…en su listado solo considero obras y No compras u otros / omitió … contrato numero y monto…"**, situación que no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, con fundamento en lo previsto en la

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

fracción VI, del artículo 248, con relación a lo señalado por el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia de la Ley en comento, se considera infundado el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia esta Ponencia ordena **SOBRESEER** lo referente a los hechos novedosos en comento.

CUARTO. Controversia.

Este Instituto determina que, derivado de las manifestaciones realizadas en su escrito de interposición de recurso de revisión, la controversia a resolver por este Pleno, es **determinar si la información proporcionada es incompleta** y en consecuencia si la respuesta emitida por el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información pública del recurrente**.**

QUINTO. Estudio de fondo.

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)[2].**

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el Oficio No. ABJ/DF/828/2019

2 Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

y anexo, asi como del oficio DGODSU/1249/2019 adjuntos al Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/700/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por su Unidad de Transparencia, este Instituto toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

> "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I …
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> …"

Derivado de lo anterior se establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya satisfecho el requerimiento del solicitante precisado en el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual complementa el primero y restituye al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Solicitud de Información	*"de **todos los recursos federales** que recibió la delegación y la ahora alcaldía **de 2015 a la fecha** se solicita que **informe** con máxima publicidad **en que se gastaron** todos y cada uno de esos recursos ya que en su portal si bien informa por ramo los montos estos informes de su portal no detallan específicamente que bienes y obras o acciones o en que específicamente lugar mejora población beneficiada bien o acción en que se gasto estos recursos." [SIC]*
Respuesta	*"A través de la Dirección de Finanza remite relación con la información de presupuesto modificado y presupuesto ejercido por año, del 2015 al mes de mayo de 2019:* *Asimismo, a través de la Dirección de Obras remite relación por número, año y concepto de las obras públicas realizadas por esa Dirección con recursos federales respecto a los años 2015 a la fecha.*
Recurso de Revisión	*"aqui una vez mas la alcaldia informa que recibió mas de 2000 millones de recursos federales , pero en su listado solo considero obras y No compras u otros / omitió la máxima publicidad y muy bonitas obras pero contrato numero y monto no sabemos y de 2019 también se olvido de todos , por lo tanto procede el recurso , ni por fecha entrego nada , como si las partidas no estuviesen etiquetadas y el FASP Fortamun que se les olvido entre otros detallar todo con máxima publicidad." [SIC]*
Respuesta Complementaria	*El sujeto obligado envía al correo electrónico del particular, en la que la Dirección de Obras reitera el sentido de su respuesta y precisa:* *"…No omito señalar que si no se adjuntaron los trabajos correspondientes al año 2019, es porque en la fecha de la solicitud del peticionario aún no contábamos con presupuesto federal asignado." [SIC]* *Asimismo la Dirección de Finanzas complementa su respuesta y proporciona* *Información correspondiente al ramo 33 que se refiere a recursos de origen autorizados en el presupuesto, toda vez que estos se destinan regidos por lineamientos independientes al ramo 23, por lo cual adjunta al presente los recursos de origen federal del ramo en comento. (anexo 1) que señala ramo, ejercicio por años de 2015 a 2019, partida, concepto y monto ejercido.*

De la constancia anteriormente señalada, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado que le informará como se gastó los fondos federales que recibió en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a lo solicitado, se advierte que en efecto, satisface de manera parcial el requerimiento, siendo el caso que nos ocupa el desglose de cómo fue ejercido el gasto de los recurso federales. Respuesta que dio origen a que el particular interpusiera el presente recurso de revisión, manifestando como agravio en concreto que **la respuesta es incompleta en virtud de que falto el desglose de las cantidades por año.**

Conforme a lo anteriormente expuesto, se aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta al requerimiento de la información **mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta al requerimiento respecto a la información recibida por la Dirección de Obras en la que preciso en relación anexa a su respuesta, numero, año y concepto de obra realizada, es decir consintió la información proporcionada realizando requerimientos novedosos en relación a estos como previamente se señaló en el Considerando TERCERO inciso c), así como al destacar que omitió informar lo relacionado con el año 2019,** por lo que este órgano colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio del presente recurso, siendo el objeto de estudio el requerimiento respecto al desglose de la información por años. Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado las tesis de jurisprudencia de rubro "***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.***"[3] y "***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.***"[4]:

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria a la ahora persona recurrente, **por medio del cual fue atendido el requerimiento,** el cual fue señalado como agravio por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

---

[3] Tesis: VI.2º.J/21. Jurisprudencia. No. Registro: 204.707. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995.
[4] Tesis: I.1o.T. J/36. Jurisprudencia. No. Registro: 190,228. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Marzo de 2001.

Una vez acreditado lo anterior se advierte la remisión vía correo electrónico el 19 de agosto de 2019 por medio del cual acredita el envío de la información solicitada, mediante la impresión del mismo, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efecto el agravio formulado, esto gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

Agravio Recurso de Revisión Exp. 2637/2019	**Oficio No. ABJ/DF/828/2019 y anexo, así como del oficio DGODSU/1249/2019 adjuntos al Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/700/2019**
""aqui una vez mas la alcaldia informa que recibió mas de 2000 millones de recursos federales , pero en su listado solo considero obras y No compras u otros / omitió la máxima publicidad y muy bonitas obras pero contrato numero y monto no sabemos y de 2019 también se olvido de todos , por lo tanto procede el recurso , ni por fecha entrego nada , como si las partidas no estuviesen etiquetadas y el FASP Fortamun que se les olvido entre otros detallar todo con máxima publicidad." [SIC]	El sujeto obligado envía al correo electrónico del particular, en la que la Dirección de Obras reitera el sentido de su respuesta y precisa: "…No omito señalar que si no se adjuntaron los trabajos correspondientes al año 2019, es porque en la fecha de la solicitud del peticionario aún no contábamos con presupuesto federal asignado." [SIC] Asimismo la Dirección de Finanzas complementa su respuesta y proporciona Información correspondiente al ramo 33 que se refiere a recursos de origen autorizados en el presupuesto, toda vez que estos se destinan regidos por lineamientos independientes al ramo 23, por lo cual adjunta al presente los recursos de origen federal del ramo en comento. (anexo 1) que señala ramo, ejercicio por años de 2015 a 2019, partida, concepto y monto ejercido.

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al remitirle la información

de su interés; es decir, al contestarle que con el de salvaguardar el Derecho Humano de Acceso a la información Pública, motivo por el cual, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** [5]

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **principio de buena fe,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> **"Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."
>
> **"Artículo 32.-**…
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe…"

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. [6]; Así como la

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Octubre de 1995, pág. 195.
[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.

tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.[7]

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> "Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia."

En consecuencia, dado que el origen del agravio que nos atienden y que fue expuesto por la persona recurrente, consistente en concreto que con lo respondido no se le dio respuesta completa a su interrogante, aunado al hecho, tal y como ha quedado demostrado que, la autoridad recurrida emitió la información complementaria de referencia por medio de la cual subsanó dicho agravio; y bajo la consideración de que la información complementaria fue entregada y notificada al particular en el medio señalado para tales efectos al momento de interponer el presente recurso de revisión, en consecuencia, este Órgano Colegiado determina que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

[7] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado**.**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO